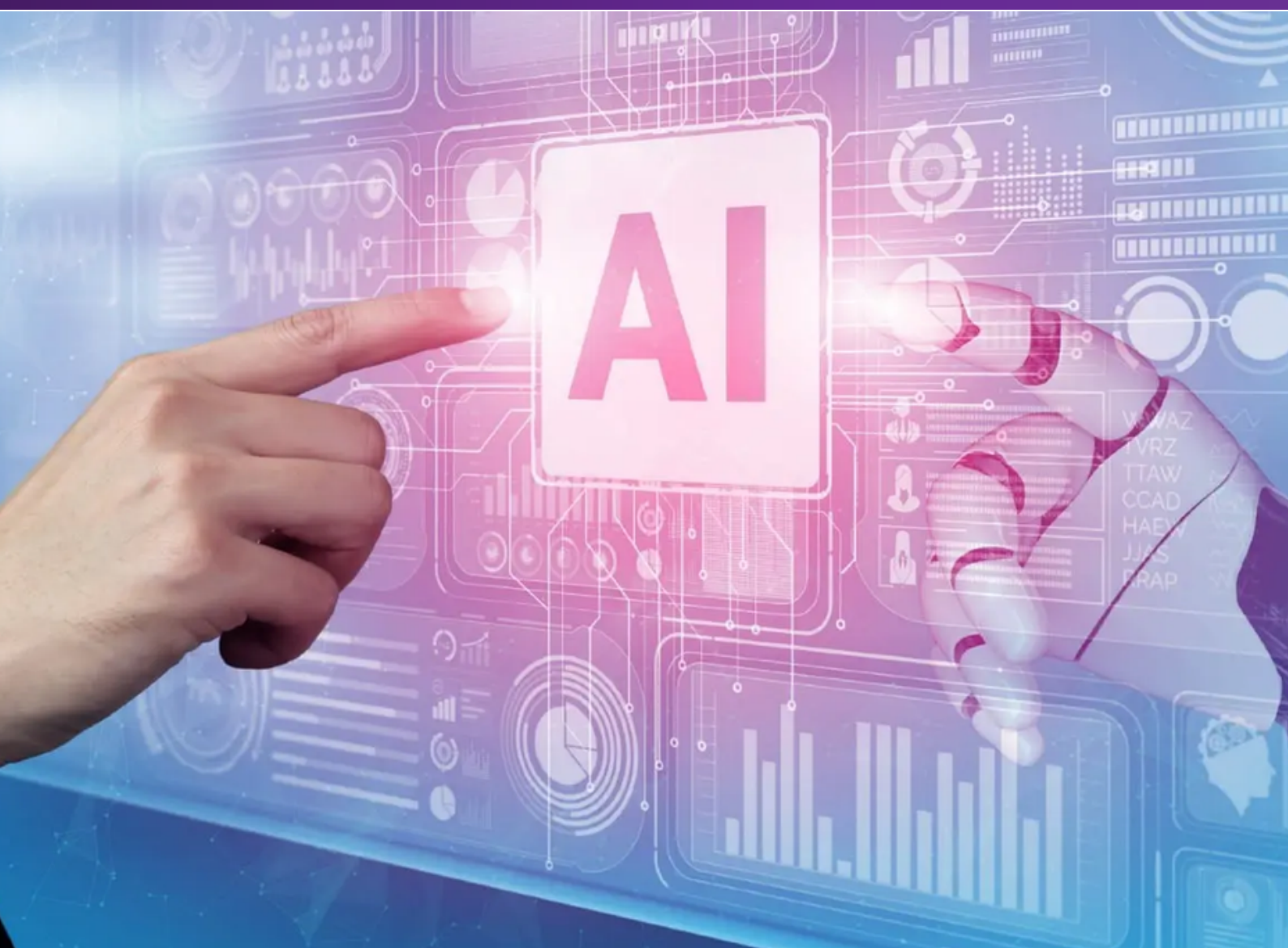


LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.



POR LA LICENCIADA MIRTHA ETHEL PÉREZ



INFORME ESPECIAL

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA DE LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO



Por la Lic. Mirtha Ethel Perez

Colaboradora del IEES. Lic. en Tecnologías Educativas y Psicóloga Social. Posgrado en Gobierno 4.0 e inteligencia artificial y en Psicología organizacional. Especialista en Planificación Estratégica y Tableros de Gestión. Fue Coordinadora de Innovación Institucional en el Ministerio de Seguridad de la Nación entre 2015-2019

I. INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente trabajo es analizar cómo la inteligencia artificial puede ayudar a prevenir y combatir el lavado de activos -LA- y el financiamiento del terrorismo -FT- dotando con estas herramientas a las unidades de inteligencia financiera -UIF- de la región. En este sentido, cabe destacar que la OEA (2018) consigna que el continente americano ha sufrido un aumento de la delincuencia organizada transnacional que amenaza a las instituciones de los países miembros y a sus posibilidades de combatir delitos tales como tráfico ilícito, extorsiones, secuestros, lavado de activos y corrupción que alteran la calidad de las instituciones democráticas debido a, por un lado, los vínculos cercanos de las bandas delictivas con ciertas organizaciones públicas y/o privadas y, por otro, al aprovechamiento que realizan dichas bandas de las nuevas tecnologías en el sistema financiero y el desarrollo de entornos virtuales sin fronteras conformando un negocio transnacional y globalizado, mientras que los organismos oficiales que están destinados a controlar trabajan en el nivel nacional.

A ello, debe sumarse que dichas bandas criminales utilizan métodos sofisticados para ocultar el origen ilícito de sus bienes generando estructuras financieras que son el núcleo de toda organización criminal por dos motivos: a. la búsqueda de beneficios económicos y b. la obtención de recursos para garantizar su continuidad y permanencia. Estas organizaciones utilizan con frecuencia los avances tecnológicos y las desregulaciones típicas de la globalización para afianzarse. Por todo ello, el delito complejo gana protagonismo en la región afectando la estabilidad democrática, la integridad de los mercados financieros y el bienestar social dando lugar a una enorme distorsión económica, inestabilidad política e inseguridad. Como se ha mencionado, el lavado de activos va más allá de los límites nacionales y para combatirlo se requiere que, en plano nacional haya esfuerzos articulados de los poderes estatales brindando una respuesta integral, multidimensional y multidisciplinar y en el plano regional e internacional se trabaje cooperativamente mediante estandarización de la información y acciones conjuntas que vayan al corazón financiero de las organizaciones criminales.

Por otro lado, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)¹ describe que a partir de la situación generada por el Covid19 se ha modificado la forma en que se efectúan los delitos de lavado de dinero dado que las diferentes organizaciones del sistema financiero y empresarial han trasladado las operaciones de sus clientes, masiva e instantáneamente, a una modalidad online dando lugar a cambios en los controles internos que impactan en el proceso de identificación. Esta situación fue rápidamente aprovechada por los delincuentes quienes eluden la debida

¹ Según indica en su página web, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es el organismo de control mundial del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo que establece estándares internacionales que tienen por objetivo prevenir dichas actividades ilegales y promover la implementación de reformas legislativas y reglamentarias nacionales en estas áreas. El GAFI está integrado por más de 200 países y jurisdicciones y ha desarrollado las *Recomendaciones* que garantizan una respuesta global coordinada para prevenir el crimen organizado, la corrupción y el terrorismo. A la vez, revisa las técnicas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y fortalece continuamente sus estándares para abordar nuevos riesgos, como la regulación de los activos virtuales, que se han extendido a medida que las criptomonedas ganan popularidad.

diligencia del cliente². Si bien el GAFI alentó el uso de la tecnología, incluidas las FinTech³, RegTech⁴ y SupTech⁵, con la finalidad de evitar y/o aumentar los contagios producidos por el Covid19 y facilitar el pago de beneficios sociales y servicios financieros, cabe mencionar que no todas las identificaciones digitales son confiables. A partir de esta descripción y aprovechando la existencia de las UIF resulta importante que estos organismos utilicen la Inteligencia Artificial para implementar soluciones contra el lavado de dinero que optimicen los controles sobre las transacciones y los historiales de los clientes dejando de lado las operaciones manuales.

II. DESARROLLO

II. I. Unidades de inteligencia financiera⁶

A mediados de la década de los '80 surge la necesidad de que las instituciones financieras participen en la lucha contra el lavado de activos dado que las fuerzas policiales tenían un acceso limitado a la información requerida, en función de ello, se conforman organismos centralizados encargado de evaluar y procesar los datos brindados por las entidades financieras. Surgen de este modo, en los años '90, las primeras UIF como entidades nacionales centralizadas que tienen por finalidad recibir, analizar y divulgar información financiera con el fin de combatir el lavado de dinero.

En la actualidad, las diferentes UIF se enfrentan a una complejidad ascendente tanto en el tipo de amenazas y volumen de datos a analizar, como por la transnacionalización de este tipo delictivo, por lo tanto, es importante -en especial para América Latina- explorar las posibilidades de la inteligencia artificial para dar una respuesta adecuada a las formas actuales en que se realiza el lavado de dinero. Para ello, es necesario que las autoridades políticas comprendan las capacidades, riesgos y limitaciones de la IA, a la vez que puedan definir un marco ético para su implementación y que conjuntamente adopten una mirada supranacional que establezca una estrategia general de abordaje de las tendencias actuales en las finanzas delictivas, con la finalidad de obtener eficiencia operativa y una respuesta más rápida. Es necesario evitar la fragmentación y duplicación de datos puesto que ello implica límites al accionar de las entidades informantes y las UIF. Dichas entidades informantes ya poseen una visión e información globales, pero terminan fragmentando la información dado que sólo deben brindar al país los datos de nivel nacional, y luego las UIF nacionales deben volver a recrear una mirada global que requiere un enorme esfuerzo y tiempo.

Cabe destacar, que en el presente existen diversas implementaciones tecnológicas, pero, en general, aún se enfrentan los nuevos riesgos de delitos financieros con las viejas tecnologías donde los procesos de cumplimiento de las normas anti lavado de dinero están dominados por el corsé de los límites nacionales y las tareas manuales, repetitivas e intensivas en datos que son ineficientes para alterar la actividad de lavado de dinero.⁷

II. II. Principales estrategias de lavado de activos

Las organizaciones delictivas van perfeccionando sus estrategias para dificultar el origen de sus ingresos. Cada época tuvo sus características y en la actualidad, la globalización y la tecnología facilitan diferentes formas de lavar dinero que se implementan mediante: a. Contrabando de divisas; b. Compra de acciones y títulos valores en bolsa de

2 La debida diligencia es un proceso clave para prevenir el lavado de activos en toda clase de empresas e implica entre otras cosas, identificar al cliente y/o beneficiario final, recopilar información, y monitorear las transacciones. Se exige en entidades del sector financiero, comercio exterior, entre otras. También se puede ver la Recomendación 10 del GAFI.

3 FinTech: refiere a las empresas financieras tecnológicas que tratan de aportar nuevas ideas y que reformulan, gracias a las nuevas tecnologías de la información, las aplicaciones móviles o el big data, la forma de entender y prestar los servicios financieros.

4 RegTech: Refiere a las empresas de base tecnológica cuyo objetivo consiste en mejorar los parámetros de cumplimiento normativo en las empresas. Es un concepto compuesto por reg (refiriéndose a regulación) y tech, de tecnología.

5 SupTech (Supervisory Technology). Refiere a todas las formas de tecnología innovadora disruptiva que se utiliza para apoyar la supervisión financiera.

6 Ver Anexo 1.

7 En la actualidad existen 166 UIF que integran el Grupo Egmont que proporciona una plataforma para el intercambio seguro e inmediato de conocimientos e inteligencia financiera para combatir el LA/FT. Todas las UIF del mundo están obligadas por los estándares internacionales del GAFI a intercambiar información y a cooperar a nivel internacional, sobre la base del principio de reciprocidad. El Grupo Egmont facilita y promueve dicho intercambio entre sus miembros. Argentina cuenta con una UIF que es miembro del Grupo Egmont.

valores; c. Adquisición de instrumentos negociables; d. Contrabando de bienes; e. Compra y venta de bienes en el exterior; f. Sistemas bancarios clandestinos; g. Inversiones en compañías aseguradoras; h. Compraventa de bienes lujosos; i. Finca raíz; j. Utilización de paraísos fiscales; k. Empresas ficticias; l. Cambio de divisas; m. Falsificación de facturas; n. Centros de juego y entretenimiento; o. Juegos de azar; y p. Comercio de servicios.

Junto a ello, debe mencionarse que es muy frecuente la utilización de servicios de profesionales de mucho prestigio que pueden facturar altos honorarios, así como de personas de bajo perfil utilizadas como cara visible de transacciones de bienes. Es por ello, que los sistemas de monitoreo tradicionales, basados en segmentar a los clientes del sistema financiero por el tamaño, el sector o la industria de pertenecía, entre otros, ya no brindan información consistente. Por el contrario, el uso de la IA puede focalizarse en las transacciones -sin caer en las categorías tradicionales- analizando patrones que den lugar a la creación de nuevos segmentos, muchos más útiles ubicando a los clientes en dichos segmentos en función de su comportamiento.

II. III. El desafío de las Fin-Tech

La presencia de las FinTech ha generado un serio desafío de beneficios a los usuarios y ha agilizado el sistema financiero en general, pero simultáneamente son un desafío para el LAFT dado que representa una enorme dificultad para las UIF y entidades reguladoras seguir el ritmo de desarrollo que tienen estas empresas y el aprovechamiento que de ellas puede hacer el crimen organizado y el terrorismo. La mayoría de las Fintech no están reguladas y a diferencia del sistema financiero tradicional no tienen obligación de realizar la debida diligencia del cliente, ni reportar transacciones sospechosas. Es un nuevo desafío que se presenta a los organismos reguladores por los siguientes motivos a. brindar un trato justo a todos los jugadores del sistema dado que las organizaciones del sistema financiero tradicional están sometidas a una serie de regulaciones y deben cumplir con requisito de detección e información de lavado de activos que las FinTech no; b. de mantenerse esta disparidad en las reglas de juego se estará invitando a quienes lavan activos a volcarse hacia las empresas FinTech dado que éstas no encajan en el marco regulatorio existente; y c. es necesario para avanzar sobre estas propuestas establecer trabajos coordinados supranacionales dado que sería casi nulo el impacto en el caso de tomarse solamente medidas de orden nacional. Cabe consignar que el decisor público debiera ver a las empresas FinTech como aliadas en la lucha contra el LAFT, dado que son actores que pueden ofrecer interesantes aportes a las UIF y a la aplicación de la ley en general diseñando nuevas modalidades de informes y diversos enfoques para analizar las transacciones. También las RegTech podría ayudar a conformar un ecosistema transparente mediante el uso innovador de la tecnología, especialmente en las técnicas de análisis y evaluación, su automatización y cumplimiento.

II. IV. Utilización de la inteligencia artificial para prevenir y combatir el LAFT

El uso de la IA aumenta la efectividad y eficiencia de las investigaciones de delitos financieros, permite conocer el grado de cumplimiento de las regulaciones vigente por parte de las instituciones financieras y fundamentalmente dirigir los esfuerzos de los RRHH especializados hacia a otras tareas de mayor utilidad. Todo ello, sumado a la declaración conjunta emitida en el año 2018 por cinco agencias federales de EE. UU., incluida la Financial Crimes Enforcement Network ⁸ donde se menciona un cambio regulatorio para integrar la IA en la prevención y combate al lavado de activos, genera un escenario de mayor demanda para la aplicación de sistemas de IA en las diferentes UIF con la finalidad de a. efectuar análisis de enlaces; b. identificar entidades que son partes de transacciones sospechosas; c. conformar segmentos más específicos y d. recopilar y analizar datos de fuentes públicas para ayudar a establecer calificaciones de riesgo para clientes particulares. Además, mediante el uso de Data Analytics y Machine

Learning se pueden detectar patrones basados en casos documentados y/o los Registros de Operaciones Sospechosas -ROS- donde se podrían considerar algunos de los siguientes indicadores: a. Transacciones que no concuerden con la ocupación del cliente; b. Movimientos repentinos de las cuentas; c. Operaciones poco frecuentes; d. Transferencias pequeñas y frecuentes hacia otras cuentas¹; e. Cambio injustificado en el patrón de transacciones del cliente; f. Modificación injustificada de la información de la cuenta; y g. Cuenta sin datos validados.

El análisis de estos datos facilitaría la segmentación de los clientes permitiendo conformar perfiles con características frecuentes que permitan establecer patrones. Para ello, es necesario analizar a los clientes, los tipos de productos, los canales de distribución y especialmente la naturaleza de las transacciones. Depende de las diferentes instituciones, tanto financieras como de control, avanzar en la implementación de la IA para prevenir y combatir el LAFT. A continuación, se presentan algunos usos posibles de la IA.

<p>Procesamiento de Lenguaje Natural (NLP)</p>	<p>Aplicado a la Debida Diligencia puede analizar contenidos no estructurados, como información periodística adversa. La IA basada en el NLP puede realizar las siguientes tareas: extracción de metadatos, identificación de entidades a las que se hace referencia, el “entendimiento” de la intención de partes de un documento y el reconocimiento de identidades de personas a través de imágenes y streaming de video, que funcionan con algoritmos de Deep Learning.</p>
<p>Automatización de procesos robóticos (RPA)</p>	<p>Reduce la cantidad de horas de trabajo manual de los especialistas, disminuyendo la carga operativa y los falsos positivos, dado que esta tecnología permite la integración y centralización de diferentes fuentes de información de LAFT como son el Conocimiento del Cliente y el análisis y la gestión de alertas.</p>
<p>Big Data y algoritmos de Machine Learning</p>	<p>Optimiza el procesamiento de grandes volúmenes de información para detectar comportamientos sospechosos y clasificar de manera automática a las alertas como de alto, medio o bajo riesgo. Además, permiten recopilar, procesar y analizar la información para el perfilamiento y calificación de clientes.</p>

III. CONCLUSIONES

A modo de conclusiones se mencionan algunos de los principales desafíos a enfrentar para la aplicación de la IA en el combate al LAFT en las condiciones y características actuales, a saber:

a. Trabajo interdisciplinario y público-privado

Para que el uso de estas tecnologías pueda dar frutos en el LAFT es necesario establecer un trabajo cooperativo entre los diversos actores contando con la presencia de quienes conocen la dinámica de estas prácticas, quienes miran el fenómeno desde el ámbito legal, así como de las empresas de la economía de la innovación y de los decisores políticos y órganos de control. Este requisito es indispensable porque, por un lado, el aporte de cada uno

de estos actores va a permitir conformar un producto más sólido y, por otro, sólo comprometiendo a la mayor cantidad de actores posibles se puede trabajar efectivamente por la transparencia. Alcanzar buenas prácticas de cooperación e intercambio de datos entre todos los actores, en particular en lo que respecta a la retroalimentación con el sector privado, ayudaría a asegurar que los esfuerzos realizados alcancen mejores resultados facilitando el rápido intercambio de información, análisis conjunto y más investigación eficiente.

b. Alcance regional

Como se ha mencionado el LAFT acontece más allá de las fronteras nacionales, siendo totalmente globalizado, a partir de ello, es difícil atacar este tipo de delitos si las UIF de cada país no actúan de modo cooperativo y coordinado. Se necesita establecer vínculos cercanos de trabajo, en principio con las UIF regionales –y luego con el resto– de manera articulada, pero no sólo para compartir información, sino para iniciar un proceso de parametrización de los datos y de emparejamiento legal y luego seguir construyendo un accionar dinámico que esté acorde a los desafíos actuales con la velocidad que van sucediendo.

c. Inversión y financiamiento

Este es un problema crítico dado que, si bien la decisión política es el paso crucial para la implementación de proyectos en el sector público, la etapa siguiente es contar con los recursos adecuados que permitan a los organismos de control hacer frente a datos cada vez más grandes, y complejos y explotar su potencial. Para mantenerse al día con los cambios veloces de la industria de los servicios financieros y de la innovación es necesario invertir y también trabajar en conjunto en asociaciones público-privadas tal como se menciona en el punto a.

d. Metodología de implementación del trabajo con los equipos mencionados en el punto

Para la implementación de este proyecto sería deseable abandonar los modos tradicionales en que se mueve el ámbito de lo público donde para poner un proyecto en funcionamiento se demora entre 1 y 2 años para su iniciación, dado que para cuando se comience ya cambiaron nuevamente las reglas del juego. Sería oportuno utilizar un marco agile de mejora continua en el que se planifica, se crea, se comprueba el resultado y se mejora. Todo ello de modo constante, con plazos de entregas reducidos para evitar la dispersión y centrarse en la tarea encomendada. Y fundamentalmente para poder ajustarse a la velocidad de cambio que el sector de las empresas del conocimiento tiene y, con ello, la delantera que pueden ir ganando las organizaciones delictivas aggiornándose a estos avances. La conformación de equipos de estilo scrum, o similar, puede generar soluciones, a la vez que afianzar dichos equipos y construir la confianza necesaria.

IV. ANEXOS

ANEXO I

La Unidad de Información Financiera (UIF) es el organismo estatal argentino encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves. La Unidad de Información Financiera de la República Argentina (UIF) es un organismo con autonomía y autarquía financiera, que tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT), y los Delitos Económico-Financieros complejos (DEC). La actividad de la UIF se desarrolla en torno al control, detección, investigación y sanción de los delitos de LA/FT/DEC de modo de contribuir a reforzar el sistema financiero y el resguardo del orden socio económico.

Leyes y convenciones que rigen el funcionamiento de la UIF en Argentina

Ley N° 25.246

La Ley sancionada y promulgada en el año 2000, entre otras disposiciones: modifica el delito de encubrimiento, crea la Unidad de Información Financiera, establece el deber de informar de los Sujetos Obligados y el régimen penal sancionatorio que aplica por incumplimiento a los deberes de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Ley N° 27.446

Sustituye los Artículo 19, 21 inciso c), 21 bis, de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Ley N° 27.260

Crea el Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y el Régimen de Sinceramiento Fiscal. Asimismo, establece que la Unidad de Información Financiera funcionará con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación.

Reglamentación UIF N° 92/2016

Reglamentación AFIP N° 895/2016

Ley N° 25.815

Establece modificaciones al Código Aduanero.

Ley N° 26.087

Modifica la Ley N° 25.246 en cuanto al secreto vinculado a los Reportes de Operación Sospechosa.

Ley N° 26.119

Sustituye artículos de la Ley N° 25.246 respecto a cómo estará integrada la Unidad de Información Financiera.

Ley N° 26.268

Incorpora penas de reclusión o prisión al Código Penal respecto a las asociaciones ilícitas terroristas y a la financiación del terrorismo. Así mismo modifica la Ley N° 25.246, en cuanto a que la Unidad de Información Financiera deberá prevenir e impedir el delito de financiación del terrorismo además del delito de lavado de activos.

Ley N° 26.683

Realiza modificaciones al Código Penal y sustituye e incorpora artículos a la Ley N° 25.246, tales como la facultad de la UIF para supervisar a los Sujetos Obligados respecto al cumplimiento de la prevención del Lavado de Activos y la

Financiación del Terrorismo.

Ley N° 26.733

Sustituye e incorpora artículos al Código Penal relacionados a operaciones vinculadas a valores negociables u otros instrumentos financieros.

Ley N° 26.734

Deroga e incorpora artículos al Código Penal vinculados a la financiación del terrorismo y al congelamiento administrativo de activos, relacionados con dicho delito, que puede disponer la Unidad de Información Financiera.

Ley N° 26.097

Aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción adoptada en Nueva York (Estados Unidos de América) el 31 de octubre de 2003.

Ley N° 26.023

Aprueba la Convención Interamericana contra el Terrorismo adoptada en Bridgetown (Barbados) el 3 de junio de 2002.

Convenciones Internacionales relevantes

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida)
- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Convención CFT)
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (Convención OCDE sobre soborno transnacional)
- Convención Interamericana contra el Terrorismo
- Resolución UIF N° 1267 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Resolución UIF N° 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

ANEXO 2 - RECOMENDACIONES DEL GAFI

Recomendación 29: Unidades de inteligencia financiera

Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente.

Nota interpretativa de la Recomendación 29 (Unidades de Inteligencia Financiera)

a. General

Esta nota explica el mandato y las funciones centrales de una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y proporciona mayor claridad a las obligaciones contenidas en el estándar. La UIF forma parte de la red operativa ALA/CFT de un país y juega un rol central en la misma, además de ofrecer apoyo a la labor de otras autoridades competentes. Considerando que existen diferentes modelos de UIF, la Recomendación 29 no prejuzga la opción de un país por un

modelo en particular y se aplica por igual a todos ellos.

b. Funciones

a) Recepción:

La UIF sirve como agencia central para la recepción de la información revelada por los sujetos obligados. Como mínimo, esta información debe incluir los reportes de transacciones sospechosas, como requiere la Recomendación 20 y 23, y debe incluir otra información que requerida por la legislación nacional (como los reportes de transacciones en efectivo, los reportes de transferencias electrónicas y otras declaraciones/revelaciones basadas en el umbral).

b) Análisis:

El análisis de la UIF debe agregar valor a la información recibida y que está en poder de la UIF. Si bien debe considerarse toda la información, el análisis puede centrarse en cada una de las revelaciones individuales recibidas o en la información seleccionada apropiadamente, dependiendo del tipo y volumen de las revelaciones recibidas, y en el uso previsto luego de su comunicación. Debe exhortarse a las UIF a utilizar un software analítico para procesar la información con mayor eficiencia y contribuir a definir los vínculos relevantes. No obstante, estas herramientas no pueden reemplazar completamente el elemento del juicio humano dentro del análisis.

Las UIF deben llevar a cabo los siguientes tipos de análisis:

- Análisis operativo, utiliza la información disponible y que se puede obtener para identificar objetivos específicos (ej.: personas, activos, redes y asociaciones criminales), para seguir el rastro de actividades o transacciones en particular y determinar los vínculos entre esos objetivos y los posibles productos del delito, el lavado de activos, los delitos determinantes o el financiamiento del terrorismo.
- Análisis estratégico, utiliza la información disponible y que se puede obtener, incluyendo datos que pudieran suministrar otras autoridades competentes, para identificar las tendencias y patrones relacionados al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Esta información es luego utilizada por la UIF u otras entidades estatales para determinar las amenazas y vulnerabilidades relacionadas al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El análisis estratégico puede ayudar asimismo a definir políticas y metas para la UIF o, en un sentido más amplio, para otras entidades dentro del régimen ALA/CFT.

c) Comunicación:

La UIF debe ser capaz de comunicar, espontáneamente y por solicitud, la información y los resultados de su análisis a las autoridades competentes acordes. Deben utilizarse canales dedicados, seguros y protegidos para esta comunicación.

- Divulgación espontánea: la UIF debe ser capaz de divulgar información y los resultados de sus análisis a las autoridades competentes cuando hubiera motivos para sospechar de lavado de activos, delitos determinantes y financiamiento del terrorismo. De acuerdo al análisis de la UIF, la divulgación de la información debe ser selectiva y permitir a las autoridades receptoras enfocarse en casos/información relevante.
- Comunicación en cumplimiento de una solicitud: La UIF debe ser capaz de responder a peticiones de información emanadas de autoridades competentes en virtud de la Recomendación 31. Cuando la UIF recibe una petición de este tipo de una autoridad competente, la decisión acerca de la realización de un análisis y/o comunicación de información a la autoridad solicitante dependerá de la UIF.

c. Acceso a la información

a) Obtención de Información Adicional de los Sujetos Obligados:

Además de la información que los sujetos obligados reportan a la UIF (dentro de la función de recibo), la UIF debe ser

capaz de obtener y utilizar información adicional de los sujetos obligados como sea necesario para efectuar su análisis apropiadamente. La información que se debe permitir a la UIF que obtenga puede incluir la información que se requiere a las entidades informantes que mantengan siguiendo las Recomendaciones pertinentes del GAFI (Recomendaciones 10, 11 y 22).

b) Acceso a la Información procedente de otras fuentes:

Para realizar un análisis apropiado, la UIF debe tener acceso a la gama más amplia posible de información financiera, administrativa y del orden público. Ello debe incluir información procedente de fuentes abiertas o públicas, así como información relevante recopilada y/o mantenida por otras autoridades o en nombre de éstas y, cuando corresponda, datos almacenados comercialmente.

c) Seguridad y confidencialidad de la información:

La información recibida, procesada, conservada o comunicada por la UIF tiene que estar firmemente protegida, tiene que intercambiarse y utilizarse sólo de acuerdo con los procedimientos acordados, las políticas y leyes y regulaciones aplicables. Por lo tanto, una UIF tiene que contar con normas establecidas que rijan la seguridad y la confidencialidad de dicha información, incluyendo procedimientos para el manejo, almacenamiento, comunicación y protección de tal información, así como para el acceso a la misma. La UIF debe asegurar que su personal cuente con los niveles de autorización necesarios en cuanto a la seguridad y que entiendan sus responsabilidades en el manejo y comunicación de información delicada y confidencial. La UIF debe asegurar el acceso limitado a sus instalaciones y a la información, incluyendo sistemas de tecnología de la información.

e. Independencia operativa

La UIF debe ser independiente y autónoma operativamente, lo que significa que la UIF debe contar con autoridad y capacidad para desempeñar sus funciones con libertad, incluyendo la decisión autónoma de analizar, solicitar y/o comunicar información específica. En todos los casos, ello significa que la UIF tiene el derecho independiente de remitir o comunicar información a las autoridades competentes.

La UIF se puede establecer como parte de una autoridad existente. Cuando una UIF esté ubicada dentro de la estructura existente de otra autoridad, las funciones centrales de la UIF deben distinguirse de las de la otra autoridad.

La UIF debe recibir los recursos financieros, humanos y técnicos adecuados, de una forma que garantice su autonomía e independencia y que le permita ejercer su mandato con eficacia. Los países deben tener establecidos procesos para asegurar que el personal de la UIF mantenga elevados estándares profesionales, incluyendo estándares sobre la confidencialidad, y deben tener una profunda integridad y contar con las habilidades acordes.

La UIF debe ser capaz asimismo de entrar en acuerdos o vincularse de manera independiente con otras autoridades competentes internas o contrapartes extranjeras sobre el intercambio de información.

F. Influencia o interferencia indebida

La UIF debe ser capaz de obtener y utilizar los recursos necesarios para desempeñar sus funciones, de manera individual o habitual, libre de alguna influencia o interferencia política, gubernamental o industrial indebida, que pudiera comprometer su independencia operativa.

g. Grupo Egmont

Los países deben asegurar que la UIF tome en cuenta la Declaración de Objetivos del Grupo Egmont⁹, así como sus Principios para el Intercambio de Información entre las Unidades de Inteligencia Financiera para Casos de Lavado de

Activos y Financiamiento del Terrorismo (estos documentos establecen una guía importante sobre el papel y las funciones de las UIF, y los mecanismos para el intercambio de información entre las UIF). La UIF debe solicitar la Membresía del Grupo Egmont.

H. Reporte de transacciones en efectivo de alto monto.

Los países deben considerar la factibilidad y utilidad de contar con un sistema en el que las instituciones financieras y las APNFD reporten todas las transacciones monetarias internas e internacionales por encima de un monto determinado.

ANEXO 3 - RECOMENDACIONES DEL GAFI

Recomendación 3. Delito de lavado de activos¹⁰

Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.

Nota interpretativa de la Recomendación 3 (Delito de lavado de activos)

1. Los países deben tipificar el lavado de activos con base en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988 (la Convención de Viena) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, 2000 (la Convención de Palermo).
2. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la gama más amplia de delitos determinantes. Los delitos determinantes se pueden describir mediante referencia a todos los delitos o a un umbral ligado ya sea a una categoría de delitos graves o a la sanción de privación de libertad aplicable al delito determinante (enfoque de umbral) o a una lista de delitos determinantes o a una combinación de estos enfoques.
3. Cuando los países apliquen un enfoque de umbral, los delitos determinantes deben, como mínimo, comprender todos los delitos que están dentro de la categoría de delitos graves bajo sus leyes nacionales, o deben incluir delitos que son sancionables con una pena máxima de más de un año de privación de libertad, o, para los países que tienen un umbral mínimo para los delitos en sus respectivos sistemas jurídicos, los delitos determinantes deben comprender todos los delitos que son sancionables con una pena mínima de más de seis meses de privación de libertad.
4. Cualquiera que sea el enfoque que se adopte, cada país debe, como mínimo, incluir una gama de delitos dentro de cada una de las categorías establecidas de delitos. El delito de lavado de activos debe extenderse a todo tipo de propiedad, independientemente de su valor, que represente, directa o indirectamente, los activos del crimen. Al probar que esos bienes son activos del crimen, no debe ser necesario que una persona sea condenada por un delito determinante.
5. Los delitos predicados para el lavado de activos deben extenderse a la conducta que ocurrió en otro país, que constituye un delito en ese país y que hubiera constituido un delito determinante de haber tenido lugar internamente. Los países pueden disponer que el único prerrequisito sea que la conducta hubiera constituido un delito determinante, de haber tenido lugar internamente.

9 El Grupo Egmont surgió en 1995 en Bélgica, como una iniciativa de los representantes de algunos países organizaciones internacionales cuyo interés era discutir sobre las organizaciones especializadas en lavado de activos, creándose una primera red de UIF. Esta instancia es internacionalmente reconocida dado que reúne a más de 150 Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) de diferentes jurisdicciones del mundo, cuyo objetivo es fomentar la cooperación y el intercambio de información entre ellas (a través de la Red Segura de Egmont- ESW) para luchar de manera coordinada contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Este grupo se reúne regularmente para promover el desarrollo y eficacia de las UIF, verificando la autonomía de éstas, fomentando una mayor coordinación y apoyo entre sus áreas operativas, promoviendo el entrenamiento y tipologías, e impulsando la creación de UIF en jurisdicciones donde no existen.

10 <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/409-fatf-recomendacion-3-delito-de-lavado-de-activos>

6. Los países pueden disponer que el delito de lavado de activos no se aplica a las personas que cometieron el delito determinante, cuando así lo requieran los principios fundamentales de sus leyes internas.
7. Los países deben asegurar que:
- a) La intención y el conocimiento requerido para probar el delito de lavado de activos se puedan inferir a partir de circunstancias objetivas de hecho.
 - b) Debe aplicarse a las personas naturales condenadas por lavado de activos sanciones penales eficaces, proporcionales y disuasivas.
 - c) Debe aplicarse a las personas jurídicas responsabilidad penal y sanciones penales, y, cuando ello no sea posible (debido a los principios fundamentales de derecho interno), debe aplicarse la responsabilidad y sanciones civiles o administrativas. Esto no debe impedir procesos paralelos penales, civiles o administrativos con respecto a las personas jurídicas en países en los que se dispone de más de una forma de responsabilidad. Estas medidas no deben ir en perjuicio de la responsabilidad penal de las personas naturales. Todas las sanciones deben ser eficaces, proporcionales y disuasivas.
 - d) Deben existir delitos auxiliares para el delito de lavado de activos, incluyendo la participación en, asociación con o conspiración para cometer, intentar, ayudar y cooperar, facilitar y asesorar la comisión del delito, a menos que esto no esté permitido por los principios fundamentales de derecho interno.

ANEXO 4 - RECOMENDACIONES DEL GAFI

Recomendación 5. Delito de financiamiento del terrorismo ¹¹

Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo en base al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y deben tipificar no sólo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos. Los países deben asegurar que tales delitos sean designados como delitos determinantes del lavado de activos.

Nota interpretativa de la recomendación 5 (Delito de financiamiento del terrorismo)

a. Objetivos

La Recomendación 5 fue desarrollada con el objetivo de asegurar que los países contaran con la capacidad legal para procesar y aplicar sanciones penales a las personas que financien el terrorismo. Dada la estrecha conexión entre el terrorismo internacional y, entre otros, el lavado de activos, otro objetivo de la Recomendación 5 es hacer énfasis en este vínculo al obligar a los países a incluir los delitos de financiamiento del terrorismo como delitos determinantes para el lavado de activos.

b. Características del delito de financiamiento del terrorismo

1. Los delitos de financiamiento del terrorismo deben extenderse a toda persona que, deliberadamente, suministra o recolecta fondos u otros activos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que éstos sean utilizados, o sabiendo que éstos van a ser utilizados, en su totalidad o en parte: (a) para realizar un acto(s) terrorista(s); (b) por una organización terrorista; o (c) por un terrorista individual.
2. El financiamiento al terrorismo incluye la financiación del viaje que hacen individuos a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad con el objetivo de perpetrar, planear, preparar o participar en actos terroristas o proveer o recibir entrenamiento terrorista.
3. La tipificación del financiamiento del terrorismo únicamente sobre la base de la instigación, el intento o la

conspiración, no es suficiente para cumplir con esta Recomendación.

6. Los delitos de financiamiento del terrorismo deben extenderse a cualquier fondo u otros activos, procedan de una fuente legítima o ilegítima.
7. Los delitos de financiamiento del terrorismo no deben exigir que los fondos u otros activos: (a) hayan sido realmente utilizados para realizar un acto(s) terrorista(s) o intentar un acto(s) terrorista(s); o (b) que estén ligados a un acto(s) terrorista(s) específico(s).
8. Los países deben asegurar que la intención y el conocimiento requeridos para probar el delito de financiamiento del terrorismo se puedan inferir a partir de circunstancias fácticas objetivas.
9. Sanciones penales eficaces, proporcionales y disuasivas deberán ser aplicadas a personas naturales condenadas por financiamiento del terrorismo.
10. Debe aplicarse a las personas jurídicas responsabilidad y sanciones penales, y, cuando ello no sea posible (debido a los principios fundamentales de derecho interno), debe aplicarse la responsabilidad y sanciones civiles o administrativas. Esto no debe impedir procesos paralelos penales, civiles o administrativos con respecto a las personas jurídicas en países en los que se dispone de más de una forma de responsabilidad. Estas medidas no deben ir en perjuicio de la responsabilidad penal de las personas naturales. Todas las sanciones deben ser eficaces, proporcionales y disuasivas.
11. Debe de constituir un delito el intento de cometer el delito de financiamiento del terrorismo.
12. Debe constituirse un delito el estar involucrado en cualquiera de los siguientes tipos de conducta:
 - Participar como cómplice en un delito, como lo establecen los párrafos 2 ó 9 de esta Nota Interpretativa;
 - Organizar o dirigir a otros para cometer un delito, como lo establecido en los párrafos 2 ó 9 de esta Nota Interpretativa;
 - Contribuir en la comisión de uno o más delito(s), según lo está establecido en los párrafos 2 a 9 de esta Nota Interpretativa, por un grupo de personas actuando con un propósito común. Dicha contribución deberá ser intencional y también deberá: (i) ser efectuada con el objetivo de extender la actividad criminal o el propósito criminal del grupo, donde dicha actividad o propósito involucre la comisión del delito de financiamiento del terrorismo; o (ii) ser efectuado con el conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito de financiamiento del terrorismo.
13. Los delitos de financiamiento del terrorismo deben aplicarse, independientemente de si la persona que se alega que ha cometido el(los) delito(s) está en el mismo país o en un país diferente a aquél en el que está(n) ubicado(s) el(los) terrorista(s)/la organización terrorista(s) o donde ocurrió/ocurrirá el(los) acto(s) terrorista(s).

V. BIBLIOGRAFÍA

Faliero, J. (2017). *Criptomonedas: la nueva frontera regulatoria del derecho informático*. Buenos Aires. Editorial Ad-Hoc.

Berruezo, R. (2018). *El delito de blanqueo de dinero: lavado de dinero por cobro de honorarios, ignorancia deliberada y derecho comparado*. Buenos Aires: Editorial BdeF.

Malarino, E. (2015). *Lavado de activos y compliance: perspectiva internacional y derecho comparado*. Lima: Jurista Editores.

Pastor, D. y Alonso, J. (2018). *Lavado de dinero*. Buenos Aires. Ed. Ad-Hoc.

Intel blog (2017). *Artificial Intelligence: The Public Policy Opportunity*.

<https://blogs.intel.com/policy/files/2017/10/Intel-Artificial-Intelligence-Public-Policy-White-Paper-2017.pdf>

EY. (2019). *Cómo confiar en la máquina: usar inteligencia artificial para combatir el lavado de dinero*.

https://www.ey.com/es_mx/trust/how-to-trust-the-machine-using-ai-to-combat-money-laundering

Financial crimes (2018). *FinCEN recuerda a las instituciones financieras que la regla CDD entra en vigencia hoy*.

<https://www.fincen.gov/news/news-releases/fincen-reminds-financial-institutions-cdd-rule-becomes-effective-today>

Grupo de acción financiera Internacional (2020). *Recomendaciones*.

<https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones>.

De Sousa, W. (2019). *How and where is artificial intelligence in the public sector going? A literature review and research agenda*.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0740624X18303113?via%3Dihub>

España, (2020). *Inteligencia Artificial en el Sector Público. Cómo se benefician 213 organizaciones públicas de la IA. Perspectivas europeas para 2020 y años siguientes*.

<https://info.microsoft.com/rs/157-GQE-382/images/ES-CNTNT-eBook-SRGCM3981-v2.pdf>

IDB Publicacions (2018). *La inteligencia artificial al servicio de las políticas públicas urbanas*.

<https://blogs.iadb.org/conocimiento-abierto/es/inteligencia-artificial-politicas-publicas-urbanas/>

Prometea transformando la administración de Justicia con herramientas de inteligencia artificial, BID

<https://publications.iadb.org/es/prometea-transformando-la-administracion-de-justicia-con-herramientas-de-inteligencia-artificial>

Unidad de Información financiera. (2020) *Normativa*.

<https://www.argentina.gob.ar/uif/normativa>

Work Economic Forum (2019). *Cómo la IA está transformando la lucha contra el blanqueo de capitales*.

<https://www.weforum.org/agenda/2019/01/how-ai-can-knock-the-starch-out-of-money-laundering/>
